

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN FINAL. (nueva). Modificación del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

“Se modifica el párrafo segundo del apartado 2 de la Disposición Adicional segunda del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, con la siguiente redacción:

<<A estos efectos se define el número de horas equivalentes de funcionamiento de una instalación de producción de energía eléctrica como el cociente entre la producción neta anual expresada en kWh y la potencia pico de la instalación expresada en kW>>.

JUSTIFICACIÓN

La limitación general de horas con derecho a tarifa por tecnología y zona de irradiación en lugar de referirse a horas de potencia nominal debería referirse a horas de potencia pico.

Dicha potencia pico es la capacidad real de producción de las plantas y está declarada para cada instalación en el Registro Administrativo de Instalaciones de Productores en Régimen Especial (RAIPRE), o bien en los proyectos visados originalmente a partir de los cuales se construyeron las plantas.

**ENMIENDA NÚM. 243**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN FINAL. (nueva). Modificación del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico

“Se suprime el apartado 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico”.

JUSTIFICACIÓN

La modificación del régimen retributivo para este tipo de instalaciones, régimen basado en la garantía, permanencia y estabilidad de retribución de este tipo de instalaciones, reclama la incorporación de medidas que permitan acomodar la financiación de las mismas a las nuevas condiciones de retribución, evitando el riesgo de que las instalaciones existentes no puedan generar recursos suficientes para atender los compromisos adquiridos por los inversionistas ante las entidades financieras.

Con objeto de paliar el cambio en la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico y atajar la grave inseguridad jurídica que conllevarían posteriores modificaciones del régimen, se propone la enmienda.

**ENMIENDA NÚM. 244**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN FINAL. (nueva). Modificación del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

“Se modifica la disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, que quedará redactada en los siguientes términos:

<<Disposición Transitoria Segunda. Limitación de las horas equivalentes de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas hasta el 31 de diciembre de 2013.

No obstante lo dispuesto en la disposición adicional primera, hasta el 31 de diciembre de 2013 las horas equivalentes de referencia para las instalaciones de tecnología solar fotovoltaica acogidas al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, serán las siguientes:

Tecnología	Horas equivalentes de referencia/año
Instalación fija	<u>1.375</u>
Instalación con seguimiento a 1 eje	<u>1.808</u>
Instalación con seguimiento a 2 ejes	<u>1.877</u>

JUSTIFICACIÓN

La modificación del régimen retributivo para este tipo de instalaciones, régimen basado en la garantía, permanencia y estabilidad de retribución de este tipo de instalaciones, reclama la incorporación de medidas que permitan acomodar la financiación de las mismas a las nuevas condiciones de retribución, evitando el riesgo de que las

instalaciones existentes no puedan generar recursos suficientes para atender los compromisos adquiridos por los inversionistas ante las entidades financieras.

Con objeto de paliar el cambio en la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico y atajar el déficit, se propone moderar la limitación de horas equivalentes de funcionamiento en el período 2011-2013 regulada en el Real Decreto-Ley, en un 10%.

**ENMIENDA NÚM. 245**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN FINAL. (nueva). Modificación del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

“Se modifica la disposición final del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, que quedará redactada en los siguientes términos:

<<Disposición Final Primera. Modificación del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Se modifica la tabla 3 del artículo 36 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, sustituyendo, para las instalaciones de tipo b.1.1, las referencias en el plazo a los primeros 25 años por los primeros 30 años>>”.

JUSTIFICACIÓN

La modificación del régimen retributivo para este tipo de instalaciones, régimen basado en la garantía, permanencia y estabilidad de retribución de este tipo de instalaciones, reclama la incorporación de medidas que permitan acomodar la financiación de las mismas a las nuevas condiciones de retribución, evitando el riesgo de que las instalaciones existentes no puedan generar recursos suficientes para atender los compromisos adquiridos por los inversionistas ante las entidades financieras.

Con objeto de paliar el cambio en la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico y atajar el déficit, se propone extender el plazo de del régimen de retribución.

**ENMIENDA NÚM. 246**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN FINAL. (nueva).

“En el plazo de seis meses, en coordinación con las Comunidades Autónomas, el Gobierno aprobará una nueva clasificación de zonas climáticas según la radiación solar media aplicable, de forma singular, a la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico, con precisión mínima a nivel de municipio”.

JUSTIFICACIÓN

La modificación del régimen retributivo para este tipo de instalaciones, régimen basado en la garantía, permanencia y estabilidad de retribución de este tipo de instalaciones, reclama la incorporación de medidas que permitan acomodar la financiación de las mismas a las nuevas condiciones de retribución, evitando el riesgo de que las instalaciones existentes no puedan generar recursos suficientes para atender los compromisos adquiridos por los inversionistas ante las entidades financieras.

Con objeto de paliar el cambio en la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico y atajar el déficit, se propone elaborar una nueva clasificación de zonas climáticas.

**ENMIENDA NÚM. 247**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN FINAL. (nueva).

“El Instituto de Crédito Oficial (ICO) pondrá en funcionamiento antes del 30 de abril de 2011 una línea de financiación directa y otra de avales a las PYMES y personas físicas afectadas por la reducción de la tarifa regulada establecida en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre. A tal efecto, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda e Industria, Turismo y Comercio aprobará las condiciones particulares que hayan de regir las citadas líneas que, en todo caso, contemplarán una limitación de la financiación máxima por instalación igual al 25% de la retribución de la misma durante el año 2010, acreditada por la Comisión Nacional de Energía. La financiación será otorgada con la garantía exclusiva de la propia instalación”.

JUSTIFICACIÓN

La modificación del régimen retributivo para este tipo de instalaciones, régimen basado en la garantía, permanencia y estabilidad de retribución de este tipo de instalaciones, reclama la incorporación de medidas que permitan acomodar la financiación de las mismas a las nuevas condiciones de retribución, evitando el riesgo de que las instalaciones existentes no puedan generar recursos suficientes para atender los compromisos adquiridos por los inversionistas ante las entidades financieras.

Con objeto de paliar el cambio en la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico y atajar el déficit, se propone la creación de líneas que atiendan la adecuación de la financiación de las instalaciones a las nuevas condiciones de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico.

**ENMIENDA NÚM. 468**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

## ENMIENDA

De adición.

### Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN FINAL. (nueva). Modificación del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico

“Se suprime el apartado 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico”.

### JUSTIFICACIÓN

La modificación del régimen retributivo para este tipo de instalaciones, régimen basado en la garantía, permanencia y estabilidad de retribución de este tipo de instalaciones, reclama la incorporación de medidas que permitan acomodar la financiación de las mismas a las nuevas condiciones de retribución, evitando el riesgo de que las instalaciones existentes no puedan generar recursos suficientes para atender los compromisos adquiridos por los inversionistas ante las entidades financieras.

Con objeto de paliar el cambio en la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico y atajar la grave inseguridad jurídica que conllevarían posteriores modificaciones del régimen, se propone la enmienda.

## ENMIENDA NÚM. 469

### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

##### Redacción que se propone:

**DISPOSICIÓN FINAL.** (nueva). Modificación del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

“Se modifica la disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, que quedará redactada en los siguientes términos:

<<Disposición Transitoria Segunda. Limitación de las horas equivalentes de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas hasta el 31 de diciembre de 2013.

No obstante lo dispuesto en la disposición adicional primera, hasta el 31 de diciembre de 2013 las horas equivalentes de referencia para las instalaciones de tecnología solar fotovoltaica acogidas al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, serán las siguientes:

Tecnología	Horas equivalentes de referencia/año
Instalación fija	<u>1.375</u>
Instalación con seguimiento a 1 eje	<u>1.808</u>
Instalación con seguimiento a 2 ejes	<u>1.877</u>

#### JUSTIFICACIÓN

La modificación del régimen retributivo para este tipo de instalaciones, régimen basado en la garantía, permanencia y estabilidad de retribución de este tipo de instalaciones, reclama la incorporación de medidas que permitan acomodar la financiación de las mismas a las nuevas condiciones de retribución, evitando el riesgo de que las instalaciones existentes no puedan generar recursos suficientes para atender los compromisos adquiridos por los inversionistas ante las entidades financieras.

Con objeto de paliar el cambio en la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico y atajar el déficit, se propone moderar la limitación de horas equivalentes de funcionamiento en el período 2011-2013 regulada en el Real Decreto-Ley, en un 10%.

## ENMIENDA NÚM. 470

### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

##### Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN FINAL. (nueva). Modificación del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

“Se modifica la disposición final del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, que quedará redactada en los siguientes términos:

<<Disposición Final Primera. Modificación del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Se modifica la tabla 3 del artículo 36 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, sustituyendo, para las instalaciones de tipo b.1.1, las referencias en el plazo a los primeros 25 años por los primeros 30 años>>”.

##### JUSTIFICACIÓN

La modificación del régimen retributivo para este tipo de instalaciones, régimen basado en la garantía, permanencia y estabilidad de retribución de este tipo de instalaciones, reclama la incorporación de medidas que permitan acomodar la financiación de las mismas a las nuevas condiciones de retribución, evitando el riesgo de que las instalaciones existentes no puedan generar recursos suficientes para atender los compromisos adquiridos por los inversionistas ante las entidades financieras.

Con objeto de paliar el cambio en la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico y atajar el déficit, se propone extender el plazo de del régimen de retribución.

## ENMIENDA NÚM. 471

### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN FINAL. (nueva).

“En el plazo de seis meses, en coordinación con las Comunidades Autónomas, el Gobierno aprobará una nueva clasificación de zonas climáticas según la radiación solar media aplicable, de forma singular, a la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico, con precisión mínima a nivel de municipio”.

#### JUSTIFICACIÓN

La modificación del régimen retributivo para este tipo de instalaciones, régimen basado en la garantía, permanencia y estabilidad de retribución de este tipo de instalaciones, reclama la incorporación de medidas que permitan acomodar la financiación de las mismas a las nuevas condiciones de retribución, evitando el riesgo de que las instalaciones existentes no puedan generar recursos suficientes para atender los compromisos adquiridos por los inversionistas ante las entidades financieras.

Con objeto de paliar el cambio en la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico y atajar el déficit, se propone elaborar una nueva clasificación de zonas climáticas.

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN FINAL. (nueva).

“El Instituto de Crédito Oficial (ICO) pondrá en funcionamiento antes del 30 de abril de 2011 una línea de financiación directa y otra de avales a las PYMES y personas físicas afectadas por la reducción de la tarifa regulada establecida en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre. A tal efecto, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda e Industria, Turismo y Comercio aprobará las condiciones particulares que hayan de regir las citadas líneas que, en todo caso, contemplarán una limitación de la financiación máxima por instalación igual al 25% de la retribución de la misma durante el año 2010, acreditada por la Comisión Nacional de Energía. La financiación será otorgada con la garantía exclusiva de la propia instalación”.

JUSTIFICACIÓN

La modificación del régimen retributivo para este tipo de instalaciones, régimen basado en la garantía, permanencia y estabilidad de retribución de este tipo de instalaciones, reclama la incorporación de medidas que permitan acomodar la financiación de las mismas a las nuevas condiciones de retribución, evitando el riesgo de que las instalaciones existentes no puedan generar recursos suficientes para atender los compromisos adquiridos por los inversionistas ante las entidades financieras.

Con objeto de paliar el cambio en la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen

fotovoltaico y atajar el déficit, se propone la creación de líneas que atiendan la adecuación de la financiación de las instalaciones a las nuevas condiciones de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuente de origen fotovoltaico.